

Definición de CN: Conjunto de normas escritas y codificadas que constituyen la LEY PRINCIPAL de un Estado y esa Ley Fundamental es base de LEGITIMIDAD de una norma y la base del contenido de la misma.

Solo un órgano constituyente puede modificar la CN siendo una seguridad jurídica para las personas.

Después de la Reforma de 1994:

Se incorporaron el art 75 inc 22 y 24.

Se incorporo el art 99 inc 3

-Art 75 inc 22: los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. (Proveniente de la doctrina de Ekmedjian y la Convención de Viena)

- 9 convenciones y 2 declaraciones tienen jerarquía constitucional que se encuentran en el Art 75 inc 22

Condiciones de vigencia: Se jerarquiza el Tratado y también se hace interpretación sobre la aplicación de ese tratado. Se jerarquiza la doctrina y jurisprudencia que emana de los tribunales internacionales respecto al tratado.

-Para declarar la necesidad de reforma de la cn: 2/3 del congreso

-para denunciar un tratado: Es cuando el estado quiere salir del ámbito del tratado 2/3 de ambas cámaras

-Para Incorporar nuevos TT internacionales con jerarquía CN: 2/3 del congreso

3 Nuevos tratados JERARQUIZADOS:

-1997 Tratado de Desaparición forzosa de personas

-2004 Tratados aberrantes y de lesa humanidad

-2014 Tratados de las personas con discapacidad

Art. 75 inc. 24 “Aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes”

Las normas dictadas por órgano supranacionales

Aprobación del tratados de integrados:

- Latinoamérica: mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara

- Otros estados: a- Conveniencia: por la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada cámara, b- Aprobación: mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara

Art 99 inc. 3 Excepcionalidad de los DNU.

*El decreto siempre va por debajo de la ley

PIRAMIDE LUEGO DE LA REFORMA DE 1994

- CN- TT DDHH 75 INC.22 (+NUEVOS TRATADOS QUE SE INTEGREN POR EL PROCED. PREVISTO EN EL ART.)
- TT DE INTEGRACION 75 INC 24
- NORMAS DICTADAS COMO CONSECUENCIA DE LOS TRATADOS PREVISTOS EN EL 75 INC.24
- LEYES
- DECRETOS
- ORDENAMIENTO PROVINCIAL (surge del art 31 cuando dice que las autoridades provinciales deben subordinarse a ella)
- ORDENAMIENTO MUNICIPAL (surge del art 31 cuando dice que las autoridades provinciales deben subordinarse a ella)

Todo esto fue con la idea de proteger los Derechos Humanos innatos de la persona.

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

- Finalidad: Garantizar la vigencia del orden de prelación normativo que la CN establece (garantizar la supremacía cn).
Privar de efectos a la norma o al acto inconstitucional (Solo inaplicar al caso)

Hay que garantizar la división de poderes, por lo tanto, un artículo se analiza en el marco de una causa, y si inconstitucional se inaplica para el caso concreto pero la norma sigue vigente.

Sistemas de control de Constitucionalidad:

-De acuerdo al órgano:

Jurisdiccional: Cuando es un órgano de la justicia el que ejerce el control de la constitucionalidad (La declaran los jueces)

Difuso: Cuando todos los jueces del poder judicial pueden declarar la inconstitucionalidad (NUESTRO) a pedido de parte o de oficio en el marco de una causa, se puede declarar en la primer instancia.

Concentrado: Tribunal específico que fija la inconstitucionalidad. Es el sistema europeo.

Político: Cuando un órgano político ejerce el control de constitucionalidad (depende la elección del pueblo)

Control de Constitucionales de acuerdo a Vías:

Vía Directa: Implica que se puede ejercer el control sin necesidad de un perjuicio.

Vía Indirecta: Implica que se puede ejercer el control CON necesidad de un perjuicio a un Derecho. Busco la defensa de un dcho lesionado, y se pide la inconstitucionalidad de la norma en la cual se funda el acto que lesiona el Derecho.

Efectos del Control de Constitucionalidad:

Interpartes: La norma no se deroga, sino que se inaplica al caso concreto

Erga omnes: La norma se deroga y se inaplica a todos los casos futuros.

-NUESTRO SISTEMA es jurisdiccional difuso (porque todos los jueces entienden en cuestión de constitucionalidad) por vía indirecta (necesariamente debe existir un derecho vulnerado) y es interpartes (El efecto se aplica a las partes y al caso concreto, sin derogar la norma)

Requisitos de Control de CN:

- Existencia de un CASO o CONTROVERSIA- Art. 116 CN
- Petición de parte y también de OFICIO
- Interés legítimo del peticionante (perjuicio a un derecho)

Control de Constitucionalidad de Oficio:

- Surge de la jurisprudencia a favor de la constitucionalidad de oficio del caso Mill de Pereyra c/Pcia de Corrientes”- 2001

Art 43 CN. El juez puede declarar la inconstitucionalidad de la norma en la que se funda el acto que lesiona el derecho.

Control de Convencionalidad: Control del ordenamiento jurídico respecto de los tratados internacionales ratificados por el Estado. Los tratados deben respetarse y los derechos emanados por ellos. El derecho interno debe adaptarse al derecho internacional

El Organismo Facultado para su ejercicio son todos los jueces tal como establece el control jurisdiccional difuso, y agotada esta instancia interna, lo resuelve la Corte Interamericana

Procede a pedido de Partes o de Oficio y se tiene en cuenta el tratado y la interpretación del mismo por parte de la Corte Interamericana.

FALLO ARRIOLA: ARRIOLA SEBASTIÁN Y OTROS S/RECURSO DE HECHO

- ▶ Agotada la etapa de instrucción por la fiscal de turno, realizado el debate oral y público, el 20 de agosto de 2007, **el Tribunal Oral Federal Nro. 2 de Rosario** dicta sentencia:

Rechaza el planteo de inconstitucionalidad del art. 14 de la Ley 23.737

Condena a 3 de los imputados (Arriola, Simontetti y Vázquez) por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (6,4, y 2 años y 6 meses de prisión respectivamente)

Condena a 5 de los imputados (Fares, Acedo, Villarreal, Medina y Cortejana) por tenencia de estupefacientes para consumo personal (1 mes de prisión de ejecución condicional imponiendo reglas de conducta del art. 27 bis CP- Ej. Abstenerse del uso de drogas o abusar de bebidas alcohólicas)

Sustituyó la pena disponiendo una medida de seguridad educativa (art. 21 de la Ley 23.737: sometimiento a un programa educativo relativo al comportamiento responsable frente al uso indebido de estupefacientes)

- ▶ Recurso de Casación interpuesto por la Defensa:

Sala I Cám. Nacional de Casación: Rechaza el recurso de casación y declara inadmisibles los recursos extraordinarios planteados

- ▶ Interposición de RECURSO DE HECHO (QUEJA) ante la CSJN.

CSJN: Hace lugar a la queja respecto de los condenados por tenencia de estupefacientes para consumo personal

NORMAS EN CONFLICTO:

- ▶ Art. 14 de la Ley 23737

“Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa de trescientos a seis mil australes el que tuviere en su poder estupefacientes. La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para consumo personal”

- ▶ Art. 19 de la CN

“ Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan el orden y la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”

- ▶ LA CORTE RESUELVE:

Hace lugar al recurso de queja, declara procedente el recurso extraordinario, declara la inconstitucionalidad del art. 14, segundo párrafo de la ley 23737

-Se trata de una acción privada de los hombres. Y quien tenga problemas de consumo debe ser atendido por la salud pública y el estado debe respetar los estilos de vida, promoviendo estilos de vida saludables y ayudar a la personas que consume.

- ▶ PARA TERMINAR: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros: Derecho a la privacidad . Principio de la DIGNIDAD DEL HOMBRE. El hombre como UN FIN EN SI MISMO.

-El modelo utilizado desde Colavini hace 19 años no tiene resultado ya que el consumo incremento

- ▶ Aplicación del principio PRO HOMINI. Siempre habrá de preferirse la interpretación menos restrictiva de los derechos humanos comprometidos.
- ▶ No cabe penalizar conductas realizadas EN PRIVADO que NO OCACIONEN PELIGRO O DAÑO A TERCEROS . La conducta realizada en privado ES LICITA, salvo que constituya un peligro o daño a tercero

El principio de razonabilidad. Artículo 28 y 14 CN.

Artículo 14.- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

-Reglamentan su ejercicio el Estado de Derecho, el ppio de legalidad (El estado puede limitar nuestros dchos por ser

constitucionales y funcionales) y la potestad reglamentaria del Estado.

Artículo 28. - Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.
(limitando al Art 14)

Badeni dice: La actividad estatal se debe adecuar a las leyes que dicta el Estado para evitar un estado abusivo.

Su instrumento es la CN y evalúa las técnicas del constitucionalismo a través de la división de poderes, elección de representantes, conocimiento de dchos fundamentales, limitación del poder estatal y el ppio de legalidad.

-La razonabilidad es un criterio interpretativo de la CN basado en la razón y la supremacía.

Es razonable todo acto que no tenga violación o desconstitucionalización de la CN, sino es inconstitucional e irrazonable decidiendo la justicia.

Maricoff : La razonabilidad es la adecuación de los medios con fines a los efectos de que los medios no seas infundados, o sea no proporcionales.

Se trata de correspondencia entre medida propuesta y los medios tratando una cuestión de hecho

Atentados contra el orden constitucional. Art 36 CN

Art 36 CN : Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos.

Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el Artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas.

Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, los que responderán civil y penalmente de sus actos. Las acciones respectivas serán imprescriptibles.

Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo.

Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos.

El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función.

CONCLUSION DEL ART 36CN: SON LAS CONSECUENCIAS DE LOS DELITOS DE LOS MILITARES.

-La CN NO QUEDA DEROGADA JURIDICAMENTE

-Los actos son nulos

-Los autores de "Traidores a la patria" se aplica la pena establecida en el cp (+25años)

-Quienes Interrumpan la Democracia tendrán una pena civil y penal.

-Dcho a resistencia: No sometimiento

-Ante corrupción existe el delito grave doloso.

FALLO PORTILLO: La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal confirmó la sentencia de primera instancia que condenó a Portillo a prestar un año de servicios continuados en las Fuerzas Armadas más el tiempo legal previsto por la ley 17.531 (ley servicio militar) por no haberse presentado a la convocatoria del Distrito Militar Buenos Aires

Portillo dedujo recurso extraordinario basándose en que la incorporación

compulsiva violaba su libertad ideológica y de conciencia, reconocidas por el Art. 14 de la Constitución Nacional.

el actor pretendía no realizar el servicio de conscripción impuesto por la ley 17.531, al reglamentar la obligación constitucional que impone armarse para defender la Nación y la Carta Magna; y el derecho a la libertad de creencias, consagrado en el art. 14 de la Constitución Nacional.

la Corte Suprema reconociera la objeción de conciencia basada en creencias religiosas. En virtud de ello, eximió del cumplimiento de ciertas obligaciones militares a una persona que estaba prestando el servicio militar que, en ese entonces, era obligatorio.

Sostuvo que el servicio militar se debía prestar, por tratarse de una carga pública, pero bajo condiciones que no fueran manifiestamente lesivas para las creencias de un individuo, como la de portar armas.

ESTADO DE DERECHO: Estado social de Derecho. Se maneja por normas dirigidas al bien común de la ciudadanía.

Vivimos en un estado constitucional de derecho y hay una CN que es suprema y le da legitimidad a otras normas

Estado de derecho pensando en CN: **Propone un Constitucionalismo con un gobierno limitado que respeta una serie de derechos previos al estado, en la cual prima la voluntad de la ley y no de los representantes.**

Rule Of law(imperio de la ley): **El estado se gobierna por leyes que incluso se imponen a quien las dicta.**

Estado de derecho: Las leyes obligan al legislador y es tributario.

(Sacado del libro) **Estado de Derecho, la misión de los gobernantes es la de cumplir y hacer cumplir las leyes, con respeto de las normas fundamentales del ordenamiento jurídico que están plasmadas en la constitución, comportamiento cuya validez debe ser presumida.**

Caracteres. Clasificación. El principio pro homine. Artículos 20 y 33 CN.

Ppio ProHomine: los tratados internacionales sobre derechos humanos no integran la Constitución. La complementan, pero tienen un rango inferior. Son normas reglamentarias de los derechos y garantías expuestas en la Constitución, con jerarquía superior a las leyes internas reglamentarias. En caso de operarse una colisión entre tales normas, y si no es posible armonizarlas, corresponde aplicar aquella que le brinde mayor amplitud el derecho o garantía en virtud del principio pro homine

Artículo 20.- Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República.

Artículo 33.- Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Los Derechos Civiles. Artículos 14, 15, 16 y 17 CN.

Los Derechos Individuales (civiles) o de primera generacion: Derechos de las personas como individuos. Los derechos son naturales y el hombre es portador de todos los Derechos. La parte dogmatica y los instrumentos internacionales que reconocen nuestros Derechos (Son las fuentes). Estos derechos esenciales tienen por fundamento la libertad, independencia, autodesarrollo, y realización del ser humano

Artículo 14.- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Artículo 15.- En la Nación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta

Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Artículo 16.- La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Artículo 17.- La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Artículo 4º. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.

1949: Concepción liberal, Constitucionalismo social. Art 38: función social de propiedad. Art 39: El capital al servicio del bienestar social

1957: Reforma: Retorno a la CN 1853. Incorporación del art 14 bis-> Derecho a acceder a una vivienda digna.

1994: Jerarquiza la TT internacionales

Inviolabilidad de la propiedad: Es un derecho no absoluto. Art 14CN: "Se ejercen conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio."

Expropiación: Art 17CN nadie puede ser privado de su propiedad sin que medie proceso constitucional y legal de expropiación., Art 21 CADH, Ley 21499

Requisitos: 1-Ley que declare la utilidad pública. 2-Indemnización previa, que la persona entregue su propiedad y debe ser justa e integral(abarque el valor del mercado a expropiar, NO ES EL VALOR DE IMPUESTO INMOBILIARIO, sino del MERCADO. Surgido de la tasación de 3 inmobiliarios de la zona) y una sentencia judicial si no hay acuerdo entre las partes. ART 14, 17 , CADH carácter inviolabilidad de propiedad y carácter de expropiación.

Libertad de expresión y de prensa: CN: Art 14 y 32 CADH: Art 13 y 14

Dimensión individual y colectiva: Individual:tiene que ver con el dcho del medio o de un individuo. Colectiva: dcho que tiene la sociedad a escuchar las voces y expresiones sin censura previa

Artículo 14.- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; **de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa;** de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Artículo 32.- El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Derecho a la Identidad: Es el derecho a ser uno mismo y a no ser confundido con otros. La identidad personal es el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad ya sea por el nombre, nacionalidad, imagen, estado familiar, creencias, ideología, etc.

Derecho a un nombre: El art 18 de la convención americana sobre ddhh expresa que “toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos”.

Identidad de género: El derecho a la identidad donde la **ley 26.473** dice que “toda persona tiene derecho: A) al reconocimiento de su identidad de género; B) al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; C) a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acrediten su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo

Derecho a la vida: Se trata de un derecho constitucional fundante y personalísimo, ya que posibilita el ejercicio de todos los demás derechos.

Pena de muerte: La pena de muerte no está explícitamente prohibida en la CN., sino que lo hace a través de la convención americana de ddhh, en su art 4, que prohíbe la pena capital para los países que no la tuvieran establecida.

Art 86 CP: 2 tipos de aborto no punibles con consentimiento de la madre y realizado por medico matriculado. 1_ terapéutico: peligro de vida o salud de la madre. 2_ Eugenesico: violación o atentado al pudor de mujer idiota o demente

Derecho a la Salud: La salud según la OMS tiene una definición concreta, es el “estado completo de bienestar físico, psíquico y social que tiene una persona”. Los gobiernos tienen la responsabilidad de garantizar la salud de sus pueblos, la cual solo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas para lograr el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr.

Este derecho está íntimamente vinculado con el derecho a la dignidad de las personas y el derecho a la igualdad ante la ley.

Derecho a la Libertad: La libertad es la facultad natural del hombre para actuar a voluntad sin restricciones; implica decidir por nosotros mismos como actuar en diferentes situaciones. La libertad junto con el discernimiento y la intención hace que un acto sea voluntario y, por consiguiente, acarree responsabilidad a su autor. Son libertades individuales fundamentales la de opinión, expresión, circulación, pensamiento, conciencia, religión, derecho a la vida privada

- Libertad de expresión: es un derecho humano, consagrado en la declaración universal de los ddhh. Es la exteriorización de la libertad de pensamientos. De la libertad de expresión deriva la libertad de prensa.

- Libertad de prensa: Es el derecho de expresar ideas a través de los medios de comunicación (cualquier medio que haga posible la transmisión masiva de la palabra, oral o escrita).

Derecho a la Igualdad: Este derecho reconoce iguales derechos civiles a extranjeros y ciudadanos argentinos. La CN, garantiza la igualdad en el goce de los derechos y obligaciones

Artículo 20.- Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República.

Artículo 15.- En la Nación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebren, y el escribano o funcionario

que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

CSJN-> Derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias

Art 37 Parrafo 2: Igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidario : *La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.*

Art 75 inc 19: Facultad del congreso de sancionar leyes que promuevan igualdad de oportunidades sin discriminación alguna.

Art 75 inc 23: Facultad del congreso de promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de derechos reconocidos por esta CN y los TT internacionales vigentes, en particular a los niños, mujeres, ancianos y personas con discapacidad.

Fallo Ponzetti de Balbin:

Hechos: Esposa y su hijo presentaron demanda en contra de la revista gente por daños y perjuicios basada en el art 1071 bis del C.C Viejo del derecho a la intimidad.

1981 Balbin murió y luego salio una foto de el agonizando provocando una lesión a la familia.

1° Instancia: hace lugar por considerar la violación a la intimidad y el titular de la revista gente tuvo que pagar un resarcimiento económico.

por lo tanto, el titular de la revista dice que no sobrepaso limites ya que fue un modo de graficar hechos de interés general por ser una figura publica basándose en el art 14 y 32 CN y la CADH en su Art 13.

La 2° instancia: confirmo la sentencia de la 1° instancia y destaca la libertad de prensa como absoluta, ya que no es mas ni menos que otro

derecho.

La editorial interpuso recurso extraordinario para llegar a la Corte, expresando que no violaba el art 1071 bis y que la sentencia de la 2º Instancia violaba el art 14 y 19CN.

La CORTE confirma las sentencia y manifestó que la foto excede el limite legitimo y regular, provocando rechazo a toda persona y que el fotógrafo no tuvo autorización.

Y que la protección del ámbito personal de las personas no afecta el Art 14 y 32 de la CN de la libertad de expresión.

Derechos Sociales: Art 14 bis CN: se encuentran los derechos del trabajador, de los gremios y los derechos de la seguridad social.

El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo

de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Trabajador en relación de dependencia: Condiciones dignas y equitativas de labor. Jornada limitada, descanso y vacaciones pagadas. Retribución Justa. Salario mínimo, vital y móvil. Igual remuneración por igual tarea. Participación en las ganancias de las empresas. Protección contra el despido arbitrario. Estabilidad del empleado público. Organización sindical libre y democrática.

Sindicatos:

- Huelga
- Concertación de convenios colectivos de trabajo.
- Recurso a la conciliación y arbitraje.

La familia del trabajador en relación de dependencia o autónomo:

- Seguro social obligatorio.
- Jubilaciones y pensiones móviles.
- Protección integral de la familia.
- Defensa del bien de familia.
- Compensación económica familiar.
- Acceso a una vivienda digna.

DERECHOS POLITICOS (Entran art 37 al 40): Los derechos políticos posibilitan al ciudadano a participar en los asuntos públicos y en la estructuración política de la comunidad de que forme parte

Derecho de voto: se refiere al derecho que tienen los ciudadanos de elegir a quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos. Lo que se denomina sufragio activo

Derecho a ser electo: es el derecho que tienen los ciudadanos a postularse para ser elegidos con el fin de ocupar determinados cargos públicos

Derecho de petición política: se refiere al derecho de dirigir peticiones y de exponer sus necesidades a fin de influir en la legislación política.

Artículo 37.- *Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.*

La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Artículo 38.- *Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.*

Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.

El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes.

Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.

Artículo 39.- *Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados.*

El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, sancionará una ley reglamentaria que no podrá exigir más del tres por ciento del padrón electoral nacional, dentro del cual deberá contemplar una adecuada distribución territorial para suscribir la iniciativa.

No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.

Artículo 40.- *El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática.*

El Congreso o el presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular.

DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA(ART 41, 42 y 43)

Artículo 41.- *Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.*

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la

diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Artículo 42.- *Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.*

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

Artículo 43.- *Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.*

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.

GARANTIAS:

- 1. Toda persona tiene derecho a SER OÍDA, con las DEBIDAS GARANTÍAS y dentro de un PLAZO RAZONABLE, por el JUEZ O TRIBUNAL COMPETENTE, INDEPENDIENTE E IMPARCIAL, establecido con ANTERIORIDAD POR LEY, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier carácter (Derecho a un DEBIDO PROCESO)

- 2. Presunción de INOCENCIA, garantías en el proceso penal (leerlo)
- 3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza
- 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a un nuevo juicio por los mismos hechos (non bis in idem)
- 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia
- Prohibición de pena sin JUICIO PREVIO FUNDADO EN LEY ANTERIOR AL HECHO DEL PROCESO (Derecho a un debido proceso, en concordancia con primer párrafo art. 8 CADH)
- Prohibición de juzgamiento por comisiones especiales, o de sacarlo de los jueces designados por ley antes del hecho de la causa (GARANTÍA DEL JUEZ NATURAL)
- Prohibición de obligar a declarar contra sí mismo (iría en contra del derecho a ejercer su propia defensa)
- Prohibición de arresto sin orden escrita de autoridad competente (art. 43 párrafo 4- HC)
- Inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y sus derechos
- Inviolabilidad del domicilio, la correspondencia y los papeles privados
- Abolición de pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormentos y azotes
- Cárceles sanas y limpias, para seguridad y no castigo

AMPARO:

- Acción EXPEDITA (abierta, sin obstáculos procesales) y RÁPIDA (sumarísimo)
- SUBSIDIARIA: “Siempre que no exista un medio judicial más idóneo”- El promotor del amparo debe demostrar que no existen otros procedimientos útiles para a defensa de su derecho constitucional”
- Procedencia del Acto lesivo: ”contra todo ACTO u OMISIÓN de AUTORIDADES PÚBLICAS o de PARTICULARES”
- Que en forma ACTUAL o INMINENTE” (incluye la prevención) lesione, restrinja, altere o amenace (distintos grados de afectación al derecho) con ARBITRARIEDAD (irrazonabilidad) O ILEGALIDAD (acción u omisión contraria a la norma) MANIFIESTA (palmaria, ostensible, clara , visible al examen jurídico más superficial), DERECHOS Y GARANTÍAS reconocidos por esta CONSTITUCIÓN, un TRATADO o una LEY.
- DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD de la norma en la cual se funda el acto u omisión lesiva (aún de oficio)
- Párrafo segundo art. 43 (carácter colectivo de la acción de amparo)
- Procedencia:
 - Contra cualquier forma de discriminación
 - Derechos que protegen el ambiente
 - Derechos que protegen la competencia
 - Derechos de los usuarios y de los consumidores
 - Derechos de incidencia colectiva en general (acciones de clase)
- Legitimación

- Afectado
 - Defensor del Pueblo
 - Asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a ley.
-

HABEAS CORPUS:

- Art. 18 CN- 1853
 - Ley 23098/1984, contra actos de autoridades estatales
 - Ref. 1994- CN- art. 43 párrafo 4to.
 - CADH- art. 7
 - Concepto, tipos: preventivo, reparador, correctivo, especial.
 - HC Colectivo. Caso Verbitsky (2005). Legitimación colectiva del CELS. Carácter colectivo del HC (tipo de amparo). Sentencia exhortativa.
 - Legitimación: el afectado o cualquier persona que tome conocimiento del arresto injustificado
 - Juez competente: el del lugar a donde se encuentra arrestada la persona o donde tiene la sede la autoridad que ordenó el arresto.
-

HABEAS CORPUS EN ESTADO DE SITIO:

- Estado de Sitio- art. 23 CN y art. 27 CADH
- Causales, órganos facultados para su declaración, suspensión de derechos y garantías, arresto y traslado dispuestos por el PEN, prohibición de condenar por sí y aplicar penas, derecho a opción.
- Habeas corpus durante el Estado de Sitio (art. 4- Ley 23098):

- 1) Legitimidad de la declaración
 - 2) Correlación entre la orden de privación de la libertad y la situación que dio origen a la declaración
 - 3) Agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación ilegítima de la libertad que en ningún caso podrá efectuarse en establecimientos destinados a la ejecución de penas
 - 4) Efectivo ejercicio del derecho a opción
 - Caso Granada(1985). Análisis de los incisos 1 y 2.
-

HABEAS DATA:

- Art. 43 CN párrafo 3ro.
- Ley 25.326 de “Protección de Datos Personales”
- Acción judicial para acceder a registros o bancos de datos, CONOCER los datos almacenados y en caso de existir falsedad o discriminación CORREGIR dicha información o PEDIR SU CONFIDENCIABILIDAD.
- Tipos
 - Informativo
 - Correctivo
 - De preservación
 - **Artículo 43.-** *Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.*

- *Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.*
- *Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.*
- *Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.*

*Fallo Ciraolo: Garantías CN
Relacionado con el Art 18 CN*

Hecho: la policía investigaba y acude a un lugar y a la mesa donde se encontraba ciraolo. Al realizarle preguntas, este se pone en una situación nerviosa con respuestas omisivas, y proceden a realizar su requisa, encontrando cheques y pagares entre otros. El mismo ciraolo manifestó que era asesor financiero y que trabajaba para una señora. La policía secuestro los elementos exhibidos y se lo llevaron por no exhibir su documentación, luego

se comprueba que tuvo antecedentes y realizan un allanamiento en su domicilio.

-Fue condenado por estafa.

-Su defensa interpuso recurso de casación que fue rechazado y luego uno extraordinario para ir a la Corte con los argumentos:

1° No surge la actitud sospechosa de ciraolo para llevar al cabo la requisita personal

2° La sentencia se baso en pruebas obtenidas de forma ilegal.

Art 18CN.

Art. 284 del CPPN, Art. 184 inc. 5 y 8, Art. 230, Art. 230 bis

La corte hace lugar a la queja diciendo que hubo actos que atentaron contra las garantías CN en la identificación, requisita personal y derivación a la comisaria.